



NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

R. CASACION núm.: 2299/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De Marcos Valtierra

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Diego Córdoba Castroverde

D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a 23 de octubre de 2024.

Visto el recurso de casación nº 2299/2024, preparado por la representación procesal de [REDACTED], contra la sentencia de 17 de noviembre de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Murcia, que estima en parte el recurso de apelación nº 282/2022, deducido por el recurrente frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena de 29 de marzo de 2022 (recurso 30/2020), que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo de 23 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Cartagena que desestimó



el previo recurso de reposición interpuesto frente a anterior acuerdo que aprueba la modificación del Programa de Actuación del Plan Parcial Los Belones Este.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el artículo 89.2.d) y f) y el artículo 90.4.d) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE**, por falta del necesario juicio de relevancia de la infracción que se dice imputada, en relación con el art. 27.1 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dado que la conclusión alcanzada por la sentencia recurrida viene determinada por la valoración de las circunstancias de hecho (no revisables en esta sede) y la aplicación de la legislación urbanística autonómica; así como por el incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2.f) de la LJCA impone al escrito de preparación por falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de la presunción contenida en el artículo 88.3.a) de la LJCA invocada, dado el casuismo que preside la cuestión controvertida, sin que en este supuesto quepa incluir la inexistencia de una resolución específica que resuelva un supuesto singular idéntico, en sus aspectos fácticos y circunstanciados, al que se recurra en cada momento ante el Tribunal Supremo (AaTS de 29 de abril de 2021, rec. 344/2021 y de 10 de junio de 2021, rec. 7665/2020), por todo lo cual no se aprecia interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en quinientos euros (500 €) -más el IVA correspondiente, si procediere-, en favor de cada una de las partes recurridas y personadas.

Esta resolución es firme (artículo 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



R. CASACION/2299/2024